



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-00768-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Aclare los numerales segundo y tercero de las pretensiones, teniendo en cuenta que el recaudo simultáneo de los intereses moratorios y la cláusula penal deviene improcedente al tener ambos conceptos una finalidad resarcitoria que castiga el incumplimiento del contrato, razón por la que deberá elegir entre uno u otro concepto, (numeral 4º artículo 82 del C. G.P.).
- 2.- Aclare o complemente el numeral tercero de las pretensiones, en punto a acreditar en debida forma el pago de los servicios públicos domiciliarios señalados, los cuales debieron haberse causado al momento del incumplimiento del contrato. Así mismo, deberá acreditar el pago, ante quien corresponda, de los valores que pretende en este numeral, dado que si bien, fueron aportadas las facturas Nos. FE6220, ROGC – 184 y la cuenta de cobro No.1, lo cierto es que no aparece haber sido canceladas por la parte demandante, para que proceda su ejecución.
- 3.- Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedó regulado en el inciso segundo del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.
- 4.- Informe el lugar en el que se ubica el original del contrato de arrendamiento base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además que estará a disposición del Juzgado para ser presentado en el momento que lo ordene.
- 5.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 046
de hoy 22 DE JUNIO DE 2022

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO



AB